

modificaciones que exijan sus circunstancias locales y sus costumbres. Porque pensar que la cámara puede publicarlos, es desconocer las dificultades insuperables que engendra lo numeroso de nuestro cuerpo legislativo, y la lentitud con que las formas reglamentarias le obligan á proceder. Si en Francia, á pesar de que no tomaron parte en la formación de los códigos mas que las lumbreras del foro frances, no hubiera concurrido Napoleon que, con su autoridad y su genio ponía límite á las discusiones, adoptando el extremo que mejor le parecia, el deseo de hacer triunfar un sistema, el amor propio y otras muchas causas habrían hecho interminables las discusiones; y quizá no estaria aún formado uno solo de esos monumentos, que son la verdadera gloria del gran capitán del siglo diez y nueve.

Pero volvamos á la cuestion. Decía yo que agregar la secretaría de justicia al ministerio de gobernacion, ofrece otro inconveniente; y este es el de que quedaría obligado el presidente á escoger para el desempeño de ambas secretarías, á un consejero letrado. Prescindiendo de que no hay motivo legal para coartar de esa manera la libertad de que el ciudadano presidente disfruta para formar su gabinete, sucedería, con mucha frecuencia, que no encontrase persona en quien se reunieran á la firmeza de carácter, al ojo previsor, á la elevacion de miras, cualidades necesarias en un ministro de gobernacion, los conocimientos teóricos y prácticos en la legislacion, que debe tener un buen secretario de justicia.

Alguno ha escogitado el medio de que el procurador general de la nacion desempeñe las labores del ministerio objeto del debate; pero quien así piensa olvida que el procurador general es miembro del poder judicial independiente; que no puede ser nombrado por el presidente; que por nuestras leyes solamente ejerce sus funciones ante la suprema corte; y que en el caso de un conflicto entre el poder ejecutivo y el judicial, ó en el de que un acto administrativo del presidente, aconsejado por el procurador general, se hiciera contencioso, quedaría este letrado completamente inhabilitado para ejercer sus verdaderas funciones.

Antes de concluir me veo precisado á contestar una objecion. Un ciudadano diputado ha dicho que en el ministerio de justicia hay cuatro jefes y cuatro soldados, (con cuyo nombre designa á los escribientes); y del escaso personal de la oficina deduce

que sus trabajos son insignificantes. La mejor respuesta que puedo darle es que con esos pocos empleados, se ha reorganizado toda la administracion de justicia federal y la especial del Distrito; se ha seguido una correspondencia activa con todos los tribunales; se han publicado las leyes que el gobierno ha expedido en el ramo de justicia y las relativas á la instruccion pública; se han hecho reglamentos, y se han formado, en fin, mil expedientes con cuyos detalles no pretendo ahogar á la asamblea. Si esos trabajos no se han ejecutado por ensalmo, prueban que los empleados cumplen con su deber y revelan la discreta economía introducida por el gobierno en los gastos públicos.

Hay, pues, señor, una necesidad constitucional é indeclinable de que subsista el ministerio de justicia; y suprimirlo en estos momentos, mas que una medida política ó económica, parecería un voto de censura contra el ministro actual: censura, señor, que no tendria fundamento alguno, porque los trabajos del Sr. Martinez de Castro, consignados en su Memoria, prueban á todo hombre sensato que ese ministro ha cumplido con su deber.

El C. FRIAS Y SOTO.—Con razon decía yo, señor, la primera vez que tuve el honor de hacer uso de la palabra, que los actos sucesivos del ministerio de justicia eran su mejor proceso: acabamos de oír al oficial mayor de esa secretaría, que acaba de hacer su confesion con cargos.

Al órgano del gabinete le asombra el giro que ha tomado la discusion, pues quiere que nos limitemos á la cuestion de números ó de presupuesto. Y á mí me sorprende que el ministerio, por mas que se preocupe al hablar en causa propia, llegue hasta negarnos la facultad de discutir la supresion de uno de los ministerios. Su orador acaba de decirnos que la secretaría de justicia subsiste en virtud de una ley, y que esa ley no es la que se debate, sino la cantidad que para su subsistencia se le debe asignar en el presupuesto.

Y yo contesto al señor oficial mayor, que el congreso está en su perfecto derecho, como diría el ilustrado C. Montes, para discutir la conveniencia ó inconveniencia de esa ley, para dejarla vigente ó para derogarla; hoy, y siempre, ya se trate de presupuesto, ya de cualquiera otra materia, el congreso es el soberano, y su competencia en esta materia nadie puede ponerla en tela de juicio.

El señor oficial mayor, para apoyar su

opinion al disputarnos la facultad para suprimir hoy una de las secretarías de Estado, cita el art. 86 de la constitucion. Yo ruego á la cámara escuche lo que en él se dice:

«Art. 86. Para el despacho de los negocios del orden administrativo de la federacion, habrá el número de secretarios que establezca el congreso por una ley....etc.»

Ante lo perentorio de este texto (que tambien leyó á su vez el señor oficial mayor de justicia), no tengo mas que contestarle con un terrible *tu dixisti*.

Sentada esta base, me voy á ocupar de los argumentos que formaron el resto de la réplica del órgano del ministerio.

Acabamos de oír ese largo canto épico de los méritos de la secretaría de justicia; pero yo lo que he visto allí es, la apoteosis mas completo de la dictadura.

Porque cuanto acabamos de escuchar en el discurso del señor oficial mayor de justicia es, como ántes he dicho, la confesion de las transgresiones que comete esa secretaría en su despacho, invadiendo facultades que no son las suyas, y propalando esa política dictatorial que siempre ha adoptado como sistema el actual gabinete.

Uno de los argumentos del orador del gobierno ha sido exponer la necesidad de que los poderes marchen enlazados; y la constitucion quiere, por el contrario, que el uno sea enteramente independiente del otro; que cada uno de esos poderes gire en su propia órbita, y sin trocarse entre sí sus respectivas facultades.

En ese enlace de que se habla, señor, en el caso presente sobre todo, hay algo como en los matrimonios incompatibles; y aquí el ministerio, si no es que trata á la justicia como un mal esposo á su esposa, sí es para ella un pésimo suegro.

Lo que de ese enlace resulta es, que permitiéndose al ejecutivo, como acaba de informar el señor oficial mayor, nombrar á los jueces y vigilarlos en sus procedimientos y excitarlos en el curso de las actuaciones, el poder judicial no marcha sino llevando al lado su tutor, su pedagogo, el Pedro Recio en suma, de la justicia, que constantemente le limita sus actos y le coarta su independencia.

¿Es esto constitucional?

Pero el órgano del ministerio no se ha parado aquí. Al hacer mencion de los trabajos de la secretaría de justicia, nos ha hablado de la formación de leyes, en lo que hoy se ocupa, de la elaboracion del código

civil, del criminal y del de comercio, en lo que actualmente trabaja, y cuya falta tanto se hace sentir.

Y en este programa de los trabajos del ministerio se nos insiste mucho en la necesidad de la unificacion del código. Ese pensamiento, señor, yo lo he tomado al vuelo, porque él revela la idea dominante del ejecutivo, la centralizacion del poder, y su tendencia, constante de invadir las atribuciones del poder legislativo.

¿Ignora acaso el ministro de justicia que esa unificacion del código no puede ser completa, sin violar la soberanía de los Estados?

¿Ha olvidado que estos tienen sus legislaturas y sus constituciones particulares, en virtud de las cuales pueden legislar, en todo, menos en lo que se infrinja la constitucion general de la república?

Y al prometernos el ministerio de justicia un código civil, nos amaga con perpetuarnos las tradiciones del Sr. Teran, á quien con justicia se llama ilustre. Pero yo recuerdo que el Sr. Teran, cuando desempeñó esa cartera, suprimió los juzgados de circuito, privando así á la sociedad de una de sus garantías individuales mas preciosas.

El señor oficial mayor de justicia, al hacer un recuerdo histórico del código frances, llamado código Napoleon, nos ha dicho que pudo concluirse en un consejo, porque éste estaba formado de pocas personas y porque habia allí presidiéndolo una inteligencia privilegiada, un génio superior que guiara el debate. Y teme, por tanto, que si se trajera al seno del congreso la discusion del código, ningun tiempo seria suficiente para que éste quedara terminado.

Esta explanation, señor, indica la idea que se tiene en el ejecutivo sobre la aptitud de los cuerpos colegiados para legislar: esto es aceptar el principio de la reunion de todos los poderes en uno solo, y esto es sin duda proclamar la dictadura como la mejor forma de gobierno.

Y en toda la secuela del raciocinio del órgano del ministerio, y en la enumeracion de los trabajos que se hacen en su secretaría, yo veo una oficiosidad muy censurable.

He leído muy detenidamente la seccion segunda de la constitucion, y en las atribuciones que en ella se asignan al ejecutivo, y en las facultades que se le confieren y obligaciones que se le asignan en las 15 fracciones del art. 85 del código de 57, ningun-

na encuentro que autorice al ministro de justicia, para cometer los actos cuya relacion se nos acaba de hacer.

De manera que el ministerio de justicia sostiene un programa que es anticonstitucional y que traslucita el círculo de sus atribuciones. Pero se defiende diciendo que usa del derecho que le concede el art. 65 de la constitucion, de iniciar leyes, y yo le arguyo que no debe legislar, que se concrete á la iniciativa; y yo entonces daré las gracias en nombre mio y de mis dignos compañeros, al señor ministro de justicia, por su inteligente cooperación y gratuita ayuda en nuestros trabajos parlamentarios.

Pero para tener un colaborador en el ejecutivo, como el que se nos promete, el presupuesto me parece bien caro.

Después de que terminó el orador del ejecutivo la larga enumeracion de las irregularidades legales que constituyen las labores de la secretaria de justicia, llegamos al argumento perdurable de las aptitudes.

Si lo aceptáramos, muy caro debía pagar el país el empeño del presidente de la república en rodearse de notabilidades; pero en el caso presente el principio de la aptitud sería muy poco aplicable, puesto que acabamos de oír en la historia del ministerio de justicia ó instruccion pública, una larga enumeracion de faltas administrativas. Si lo aceptáramos, digo, habría que crear un ministerio cada vez que tropezara en su camino el presidente de la república con alguna aptitud en algun ramo del saber humano, como cuando encontró la reconocida aptitud del Sr. Martínez de Castro.

Y en otros casos hasta tendríamos que convertir en dos alguna de las actuales secretarías de Estado. Tal debía suceder, por ejemplo, en la de guerra y marina, pues el C. Mejía, que tiene bastante inteligencia en el ramo de guerra, ignora en mi juicio cuanto toca al segundo ramo, pues según creo, no solo no podría dirigir una escuadra, pero ni aún una canoa. Es preciso, pues, buscar otra aptitud.

Y sin embargo, señor, yo recuerdo que desde 19 de Julio de 1861, faltó en el gabinete el ministro de justicia, y el C. Ruiz desempeñó con acierto esta secretaría agregada á la de gobernacion. Y lo mismo aconteció con cuantos ministros le sucedieron. Esto arguye fuertemente contra la regla de las aptitudes.

Y hay otra razon de hecho, que no sé cómo pueda destruirla el orador del gabinete.

te. El actual ministro de justicia ó instruccion pública, en este último ramo necesita, como un asesor á su lado, á una junta directiva que le indique el camino en la parte relativa al desarrollo de la enseñanza: aquí falla la aptitud.

Y de aquí nace la promulgacion de la ley del 2 de Diciembre del año pasado.

Esa ley, con un amor como de padre á hijo, la defiende el ministerio de la calificación de monstruosa que le he dado, diciendo que personas muy entendidas en la materia la han juzgado de una manera distinta.

No está ahora á discusion la ley de instruccion pública, que á estarlo, yo demostraría al señor oficial mayor que esa ley, si es cierto que contiene algunas notables mejoras á favor de la enseñanza, en su conjunto no es mas que un programa de estudios para convertir á los jóvenes que según ella se eduquen, en unos eruditos á la violeta. La ciencia hoy, señor, por sus mismos adelantos va limitándose á las especialidades: ya no se puede ser verdadero omniscio.

Creo, pues, señor, que he tocado los principales argumentos con que el señor oficial mayor de justicia ha defendido la existencia de esta secretaría. Si la cámara estima de mayor peso las razones que yo he tenido el honor de aducir, le ruego que decreta su abolicion.

El C. SANCHEZ AZCONA.—No me ocuparé de referir á la cámara, las funciones que debe ejercer el ministerio de justicia, ni las razones por las cuales es necesaria ó conveniente su existencia. Bastante ha hablado sobre esto el órgano oficial, y es seguro que alguno de los miembros de la comision de presupuestos se ocupará extensamente de esta materia.

Tampoco distraeré la atencion del congreso, refutando el virulento ataque que ha dirigido al personal del ministerio el ciudadano diputado que acaba de dejar la palabra, empleando la conocida *cantinelita de dictadura, violacion de la constitucion, ataque á los sagrados derechos del pueblo, etc.*, tema obligado de los que se han propuesto contrariar todos y cada uno de los actos del gobierno.

Mi objeto al tomar parte en el debate, es el de refutar los dos únicos argumentos que han hecho valer contra el proyecto los diputados que lo impugnan.

Hélos aquí:

«Debe suprimirse el ministerio de justicia, porque esto importará una economía considerable en el presupuesto del año fiscal siguiente.»

Tal ha dicho el C. Peniche.

«Debe suprimirse el ministerio de justicia, porque es un amago constante contra nuestras instituciones, puesto que ataca la independencia del poder judicial; porque es un cáncer que debemos extirpar.»

Tal ha dicho el C. Frias y Soto.

Yo no creo que la supresion del ministerio de justicia signifique una economía digna de tomarse en consideracion, ni tampoco la destruccion de un amago contra nuestras instituciones, ó la extirpacion de un cáncer devorador.

Diré en qué me fundó.

Los que piden la supresion del ministerio de justicia, no pretenden privar al ejecutivo de sus atribuciones en este ramo; y el mismo C. Peniche acaba de decirnos que las dos secciones de que se compone dicho ministerio, se agregarán una á la secretaria de gobernacion, y la otra á la de fomento. Subsistiría, por tanto, la planta del ministerio aun en el caso de que éste se suprimiera. ¿En qué consistiría, pues, la considerable economía de que se nos ha hablado?... Solo se ahorraría el sueldo del ministro, y ya se ve, señor, que esta es una economía bastante miserable y raquítica, para que pueda inducirnos á introducir una reforma trascendental en la administracion pública.

Supongamos que el ministerio de justicia sea, como quiere el C. Frias y Soto, un amago constante á nuestras instituciones. ¿Dejando de existir el ministerio, dejaría de existir tambien el amago? Creo que no.

El pretendido amago del C. Frias y Soto, consistiría en las funciones que el gobierno ejerce en el ramo de justicia por conducto del secretario respectivo, y de ninguna manera en el personal del ministerio. Por consiguiente, si estas funciones han de seguirse ejerciendo, aunque por órganos diferentes, el amago subsistiría aun suprimiendo el ministerio.

Los actos del ejecutivo que el C. Frias y Soto pretende que privan de su independencia al poder judicial, seguirían practicándose; y lo único que se habría conseguido sería, que en vez de que las órdenes relativas se comunicaran por el ministro de justicia, fueran comunicadas por el de gobernacion.

Se ve, pues, que aun admitiendo la exagerada hipótesis del C. Frias y Soto, que

aun dando por existente su imaginario *amago*, no conseguiríamos destruirlo suprimiendo la secretaria de justicia.

Si el ciudadano preopinante cree que el ejecutivo tiene facultades que atacan la independencia del poder judicial, que inicie en debida forma las innovaciones que crea necesarias en nuestra legislacion vigente, para cortar este mal; pero que no se baga la ilusion de que con suprimir un ministro ha conseguido su objeto.

Por lo expuesto, nada significan los argumentos empleados para combatir el proyecto, ni se ha contestado seriamente á los que se han admitido en pró. Si los señores que lo impugnan no dan razones mas satisfactorias, votaré en favor de la partida que se discute, suplicando á la cámara que vote en igual sentido.

El C. MENDIOLEA.—Como he oido ponderar la inteligencia del C. Martínez de Castro, y se piden hombres especiales, creo que á su cargo pueden estar los dos ministerios, puesto que en 1861 sucedió así.

Se habla tambien sobre que el ministerio de justicia se ocupa de los códigos; pero esto es una oficiosidad, porque la cámara tiene sus comisiones para que se ocupen de ese trabajo.

El C. Sanchez Azcona considera despreciable la economía del sueldo del ministro. Si se tratara de su bolsillo, muy bien sería que pensase así; pero como nos ocupamos del sudor del pueblo, debemos reparar mucho en una cantidad, por pequeña que parezca. Ya he dicho que diez pesos de aquí, veinte de allí, en breve harían un millon, que no me parece pequeña economía.

El C. MINISTRO DE RELACIONES.—Creo que para la subsistencia del ministerio de justicia, existen dos grandes razones. En la organizacion de los poderes públicos, por la constitucion de 57, se ha dado mas importancia al poder judicial que la que ántes tenía; de modo que hoy no solo está á su cargo la garantía de los intereses sociales, sino que puede llegar á ser el árbitro de esos intereses. En un conflicto cualquiera entre los Estados, pudiera suceder que el interes legítimo del gobierno necesitara influir en favor de la sociedad.

Por otra parte, no hay duda que el gobierno marcha mejor mientras mayor sea su prestigio; y un ministro que lleva su contingente de afecciones, multiplica el prestigio del ejecutivo.

La idea de sustituir al ministro de justicia

con el procurador general en los consejos del presidente, me parece inadmisibles, porque siendo este empleado electo popularmente, no siempre estará de acuerdo con las ideas del gabinete.

El C. PRIETO manifestó que lo que el ciudadano ministro de relaciones debió probar, era que el ministerio de justicia era de alguna utilidad; y según un documento que tenía á la vista, los trabajos de ese ministerio en la época mas difícil que ha tenido la república despues de la intervencion, estaban reducidos á pocas disposiciones de ninguna importancia.

Luego explanó algunos argumentos que se habian presentado ya.

El C. MINISTRO DE RELACIONES hizo presente, que el ministerio de que se trata habia dictado una disposicion importantísima, sobre el valor que debiera darse á los actos de la intervencion.

El C. DIAZ COVARRUBIAS, secretario.—No hay quien tome la palabra. ¿Está suficientemente discutido?

Lo está.

A petición del C. Prieto, aceptada por la comision, se procede á la votacion por partes.

Leyó la partida relativa al ministro, al oficial mayor y secciones correspondientes, y se declaró con lugar á votar por 67 votos contra 57.

La partida correspondiente á los tribunales de circuito, tambien fué declarada con lugar á votar.

Leida luego la que se contrae á los juzgados de distrito, se puso á discusion.

El C. RIOS Y VALLES.—Deseo que la comision me explique en qué consiste esta diferencia que se nota entre el sueldo del juez de distrito de algunos Estados, respecto de otros: siendo de advertir que hay jueces de Estados populosos, cuyo sueldo es menor que el de otros de poca importancia por su poblacion.

El C. MEJIA.—Para satisfacer al C. Rios y Valles, suplico á la secretaria se sirva dar lectura á la ley que creó los tribunales de distrito. (Se leyó.)

El C. BARANDA (Joaquin).—Suplico á la comision se sirva decirme en virtud de qué ley suprimió el tribunal de distrito de Campeche.

El C. MEJIA.—La comision no ha hecho supresion alguna; se ha sujetado á la ley y nada mas.

El C. BARANDA.—La comision ha con-

fundido los jueces de circuito con los de distrito. Antes de la separacion de Campeche del Estado de Yucatan, habia en el primero un juzgado de distrito, y ahora con mas razon debe haberlo.

El C. YAÑEZ.—Toda reclamacion de ese género no es de esta oportunidad. La comision ha consultado solamente lo que existia por leyes anteriores, asignando las cantidades que ha creído oportunas.

El C. CASCO pidió que se diera un juez de distrito á Tlaxcala, alegando que en juicios como el de amparo no era posible acudir á Puebla.

Igual solicitud hizo el C. Lopez para Aguascalientes, fundado en la misma razon.

Suficientemente discutida la partida, se declaró con lugar á votar.

En seguida el C. LOPEZ presentó una adición para que se dé á Aguascalientes un juzgado de distrito con el personal del de Chiapas. Pasó á la comision de presupuestos.

El C. BARANDA presentó otra adición con el mismo objeto respecto de Campeche, y pasó á la misma comision.

Se levantó la sesion pública para entrar en secreta de reglamento.

SESION DEL DIA 12 DE MAYO DE 1868.

Vice-presidencia del C. Romero Rubio.

A la una y veinte minutos de la tarde comenzó la sesion, estando presentes 130 representantes.

Leida y aprobada el acta del dia 11, la secretaria dió cuenta con los oficios siguientes:

Del congreso de Sonora, haciendo suya la iniciativa del de Sinaloa, para que se derogue la ley que prohibe la exportacion de plata y oro en pasta.

A su expediente.

De la legislatura de San Luis, iniciando la reforma de la fraccion III del art. 30 de la constitucion.

A la comision de puntos constitucionales. Del gobierno de Zaragoza, remitiendo ejemplares del decreto de la legislatura, acordando la publicacion de un boletin de las leyes y disposiciones del Estado.

Al archivo.

Del gobierno de Michoacan, acompañando ejemplares de varios decretos.

A la comision de puntos constitucionales. De las autoridades y vecinos de Almoloya, pidiendo la ereccion del Estado de Hidalgo.

A su expediente.

Ciento tres representantes presentaron la siguiente proposicion, para la que pidieron dispensa de todo trámite:

«Habrá sesion extraordinaria el domingo 17 del corriente, para tratar del dictámen que las comisiones de puntos constitucionales y primera de gobernacion, han presentado sobre la ereccion del Estado de Hidalgo.

Hablaron en pro de la proposicion, los CC. Soto F. y Fernandez, y en contra los CC. Avila E., y Condés de la Torre.

Habiendo pedido el último la lectura de unos documentos, mientras los buscaban en la secretaria, se dió cuenta con los negocios siguientes:

El C. ALFARO presentó la siguiente proposicion:

Toda adición al presupuesto que se debate, se pondrá á discusion cuando se declare con lugar á votar la última partida de que hoy consta.

Fundada por su autor, el congreso le dispensó los trámites y la aprobó.

La diputacion de Tlaxcala presentó la adición siguiente:

«Pedimos á la cámara se sirva admitir la siguiente adición á la partida respectiva del presupuesto.

TLAXCALA.

Juez de distrito.....	\$ 2,000
Promotor fiscal.....	1,500
Escribano.....	1,000
Un escribiente.....	300
Gastos de oficio.....	100

Total 4,900

Salon de sesiones. Mayo 12 de 1868.—Yañez.—Valle.—Casco.»

A la comision de presupuesto.

El C. BLANCO pidió que se hicieran algunas rectificaciones en el acta oficial del congreso, del dia 8, publicada en el Diario del gobierno.

La secretaria anunció que confrontaria la acta impresa con su original, y que en caso de haber errores, los rectificaria.

El C. DIAZ COVARRUBIAS, secretario,

anunció que la reclamacion del C. Condés de la Torre iba á satisfacerse, y leyó la proposicion con que concluye el informe que la legislatura del Estado de México remitió, respecto de la ereccion del Estado de Hidalgo.

El C. CONDÉS DE LA TORRE, pidió que se leyera la resolucion del congreso aprobada el 18 de Marzo, para que la misma legislatura informara sobre las pretensiones de aquellos distritos para formar el Estado del Valle.

Se leyó.

El C. FRIAS Y SOTO.—No se trata de la ereccion del Estado del Valle, sino del de Hidalgo, cuyo expediente está completo.

El C. CONDÉS DE LA TORRE, dijo: que como se ve, es respecto del Estado de Hidalgo, pero no del del Valle; y que es necesario esperar el informe relativo á éste, puesto que se trata de desmembrar un Estado.

Declarada la proposicion suficientemente discutida, se aprobó.

El C. DIAZ COVARRUBIAS, secretario.—Continúa la discusion del presupuesto.

Se leyó la partida del juzgado de distrito de la Baja-California, y sin discusion se declaró con lugar á votar, así como la del tribunal superior del Distrito federal.

La partida correspondiente á los juzgados civiles, que la comision reduce á cinco en vez de los seis que existen, provocó un ligero debate entre los CC. Guerrero Motezuma y Yañez, miembro de la comision, y fué declarada con lugar á votar en votacion nominal pedida por el C. Guerrero Motezuma, por 100 votos contra 16.

Sin discusion se declararon con lugar á votar las partidas del juzgado de primera instancia de Tlalpam, de juzgados criminales, de juzgados menores, y de la direccion de instruccion pública.

Se puso á discusion la partida de administracion.

El C. PRIETO, preguntó á la comision si la administracion de que se trata administra un fondo especial.

El C. MEJIA, miembro de la comision.—El administrador distribuye los fondos que se pagan á la instruccion pública.

El C. PRIETO, atacó el fondo especial como contrario á la equidad, á la justicia y al buen orden, y pidió al congreso reprobara esa partida.

El C. DIAZ COVARRUBIAS, secretario, dijo que no son fondos especiales, sino propios,